



Consejo de la
Crónica de
Córdoba



H. AYUNTAMIENTO 2014/17
CÓRDOBA
FUNDADA EN 1618

Crónicas de Córdoba



Escudo de la Villa de Córdoba.

*Presente de Don Luis Castillo Ledón Director del
Museo N. de México a la H. Ciudad de Córdoba. 1921*

Crónicas de Córdoba

Segunda época - Número extraordinario 6 - Noviembre 2017



Consejo de la
Crónica de
Córdoba



H. AYUNTAMIENTO 2014/17
CÓRDOBA
FUNDADA EN 1618

Consejo de la Crónica de Córdoba

MVZ. Jaime Tomás Ríos Bernal
Presidente Municipal

Prof. Rodolfo R. De Gasperín Gasperín
Secretario del H. Ayuntamiento

Ing. Juan Antonio García Regules
Regidor Primero

Dr. Rafael De la Mora Herrera
Cronista de la Ciudad

Dra. Adriana Balmori Aguirre
Quim. Adriana Marengo Sánchez
Ing. Arturo Cessa Camacho
Dr. Carlos Manuel Galán Páez
Arq. Daniel Alejandro Gómez Escoto
Ing. Ernesto Rivera Pernia
Dr. Felipe Javier Galán López
Profa. Lucía Priego de Magaña
Mtra. María Bertilla Beltrán Malagón
Sra. María Reyna Ríos Domínguez
Arq. Roberto de Jesús Olavarrieta Marengo
Consejeros



Consejo de la
Crónica de
Córdoba

Directorio

Crónicas de Córdoba
Noviembre 2017
Número extraordinario 6
Segunda época

Revista del Consejo de la Crónica de Córdoba, editada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, con el propósito de dar a conocer temáticas relevantes de la historia del municipio en sus diversos aspectos.

Se aceptan colaboraciones de artículos, reseñas, noticias y comentarios inéditos sobre temas históricos del municipio, aunque su publicación estará sujeta a dictamen previo del Consejo.

La veracidad de los contenidos y las opiniones vertidas en los trabajos serán responsabilidad de cada uno de los autores.

Contacto

Dr. Carlos Manuel Galán P.
galland12@hotmail.com

Cuidado de la edición a cargo del Consejo de la Crónica.

Portada. Escudo de Armas de Córdoba.
Comunicación Social 2017.

Contraportada. Título de la Fundación de Córdoba. Archivo Municipal.

Contenido

- 04** Fundación de la Villa de Córdoba
Ernesto Rivera Pernia

- 09** Título de La Fundación de la Villa de Córdoba



Fundación de la Villa de Cordova

ING. ERNESTO RIVERA PERNIA

Antecedentes

La fundación de asentamientos en América que realizaban los españoles durante la conquista, se hacía con mucha autonomía por parte de los expedicionarios debido a las instrucciones vagas que recibían al respecto. La primera villa en tierra firme americana fue la *Villa Rica de la Vera-Cruz* fundada en 1519 por Hernán Cortés.

La primera Córdoba fuera de España fue la *Cordova de Calchaquí*, fundada por Juan Pérez de Zurita en el año 1559, en el antiguo virreinato del Perú, la cual fue arrasada por los indígenas en 1562. La actual Córdoba en la Argentina fue fundada en 1573 por Jerónimo Luis de Cabrera y se le llamó *Cordova de la Nueva Andalucía*.

Las Ordenanzas reales de Felipe II

Si bien la fundación de poblaciones sin mucho control real, ayudó en la rápida expansión de los conquistadores también se

generaron conflictos innecesarios, sobre todo entre los mismos españoles; razón por la cual el Rey Felipe II “El Prudente” (1527-1598) dictó en 1573, -aunque se imprimieron hasta 1576-, instrucciones obligatorias y muy precisas en los procesos de explorar y descubrir nuevas tierras, además de la forma de fundar poblaciones en América.

Es en el primer inciso en donde el rey, por un lado prohíbe estrictamente nuevas exploraciones sin consultárselo, mientras que en lo que estuviera descubierto permitía a los virreyes, audiencias o gobernadores, el crear nuevas poblaciones siguiendo las leyes de las mismas ordenanzas. El explorador Salvador Fidalgo, cuando comandó una expedición al norte de las Californias en 1790 buscando asentamientos rusos para establecer una frontera entre ellos y la Nueva España, al encontrar sólo poblados de aborígenes, fundó dos puertos españoles: *Cordova* y *Valdez*, lo más al norte que el clima le permitió. Esta expedición, aprobada por el rey, es un buen ejemplo ya que se realizó de acuerdo con las ordenanzas reales en lo referente a las exploraciones, mientras que la fundación de nuestra querida Córdoba veracruzana lo sería en lo referente a los territorios ya conquistados.

El negro Yanga y San Lorenzo de los Negros

Sería en 1609 cuando el esclavo negro Yanga se rebelara, buscando para él, sus seguidores y futuros descendientes: la libertad

y ser súbditos del Rey. Lo consigue gracias a una buena estrategia de guerra, a pesar de que los soldados españoles buscaban su exterminio.

Se les permitió fundar un poblado al que llamaron San Lorenzo, en los terrenos donados para ese fin, propiedad de un español de nombre Hernando Rivadeneira que tenía un hijo mulato.

Una de las condiciones para el establecimiento de la nueva población era que la libertad se concedería sólo a aquellos que secundaron a Yanga pero que serían severamente sancionados quienes ayudaran a cualquier otro esclavo evadido, lo cual se cumplió cabalmente. Sin embargo San Lorenzo fue un sitio que anhelaban la gran mayoría de los esclavos fugados, llamados cimarrones, que eran constantemente rechazados por los pobladores negros. Los cimarrones sin tener donde ir se quedaban en la zona en donde se podrían esconder y delinquir para sobrevivir.

La actividad delictiva de los cimarrones fue una preocupación constante para las autoridades, sobre todo en los años de 1612 y 1617 por un notable aumento en la evasión de esclavos en la zona, incrementando con ello, los riesgos al transitar el camino México-Veracruz, importante arteria de comunicación y comercio virreinal. Al virrey le nace la idea de fundar una población que sirviera de protección.

Esa misma idea brotó en algunos vecinos,

no sólo pensando en la seguridad de los viajeros, sino también en la de crear o incrementar su propio patrimonio por la buena calidad de la tierras que podrían ocupar.

Virrey D. Diego Fernández de Cordova y López de las Roelas, marqués de Guadalcázar y conde de las Posadas

Fue el 13° virrey de la Nueva España de 1612 a 1621, cuando gobernaba el Rey Felipe III de España “el piadoso”; se distinguió entre otras cosas, durante su gestión, por establecer nuevas poblaciones en donde era necesario. Sólo en Nueva España, además de nuestra ciudad, fue promotor en 1613 de la fundación de *Lerma* en el Valle de Toluca y en 1620 la de *Mineral de Guadalcázar* en Michoacán.

No se sabe la fecha en que D. Juan de Miranda, D. García de Arévalo, D. Andrés Núñez de Illescas y D. Diego Rodríguez, en representación de 17 vecinos del corregimiento de San Antonio *Cuauhtochco* (Huatusco) se presentaron ante el virrey con la propuesta de la fundación de un sitio dentro del mismo corregimiento: en las lomas de *Quilango* (Huilango), que se encontraba en el paraje de Zacatepec, entre sus límites y sin perjuicio de los terrenos de los pueblos indígenas cercanos: *Amatlán, Cuichapa, Naranja, La Peñuela, Totutla y Tlacotengo; los ríos Blanco y Tliapan; los cerros Totolinga, Cozaltepec y la sierra*



del Matlaquiabuitl. Tierras que no estaban asignadas a ningún poblado y sin propietarios, salvo terrenos de pequeña extensión en manos de algunos españoles de apellidos Ramón, Velasco, Prado, Mejía y Maldonado.

Proceso de fundación

A raíz de la visita de los vecinos de Huatusco, el virrey después de escuchar la opinión favorable del oidor de la real audiencia Doctor Galdós de Valencia, emite el *Titulo de Fundacion para la villa de Cordova* el 29 de noviembre de 1617, con lo cual inicia propiamente el proceso de fundación.

Amatlán, el pueblo indígena más próximo al sitio, fue el lugar donde el 26 de abril de 1618, se reunieron los primeros fundadores para comenzar con los trabajos formando el primer cabildo con la presencia del alcalde mayor de Huatusco, D. Francisco de Soto Calderón. Al día siguiente el 27 de abril, se trasladaron al sitio escogido y marcaron la villa a cordel, reportándolo al virrey. Estos trabajos fueron aprobados por el virrey el día 3 de mayo de ese año y los vecinos fueron convocados el 21 de junio para la repartición de tierras, reuniéndose en cabildo el 1 de agosto para comenzar a trabajar sobre el terreno a partir del 16 del mismo mes, concluyendo las labores de distribución el 21 de agosto.

El 24 de septiembre de 1618 el virrey,

después de volver a escuchar la opinión de la real audiencia, aprobó dicho repartimiento de tierras. Con este consentimiento se considera concluido el proceso de la fundación de la villa.

Lista de los fundadores según documentos del Archivo Histórico

Los nombres de los primeros 17 solicitantes aparecen en el *Titulo de Fundacion*: D. Diego García Rodríguez, D. Juan de Miranda, D. Andrés Núñez de Illescas, D. Alonso Galván, D. Agustín de Alcalá, D. Cristóbal de Miranda, D. José de la Gasca, D. Juan García de Arévalo, D. Manuel Fernández, D. Rodrigo de Arévalo, D. Juan Sánchez de Rodrigo, D. Juan Rodríguez Tirado (Tiznado) o Aguirre, D. Pedro Hernández (Fernando) del Castillo, D. Bartolomé Hernández, D. Benito ó Francisco Pérez, D. Diego ¿Díaz? de Mármol y D. Sebastián de Plata.

Para dar cumplimiento a las Ordenanzas Reales, se agregaron subsecuentes pobladores para completar los treinta requeridos. Aquileo Rosas copió de nuestro Archivo Histórico Municipal una relación de individuos etiquetada "*Memoria de las personas que están matriculadas y obligadas hacer la vecindad y fundación de esta villa Córdoba*" y retirando los nombres de los que al parecer están incluidos en la lista anterior, resultan los trece siguientes: D. Leonardo o Fernando de Arellano, D. Alonso de Rocha Molina, D. Martin Hernández, D. Pedro González de Araujo,

D. Juan Francisco (sin apellidos), D. Andrés Chacón, D. Juan Moreno, D. Juan Martínez Ricalde, D. Luis Martín de Piedra, D. Antonio Ferrera, D. Pedro Niño de Moya, D. Martín Larios y D. Baltasar Domínguez.

Por muchos años se ha utilizado como lista de los fundadores, la serie de 30 pobladores publicada en la *Cartilla Historica* por Rodríguez y Valero, que al parecer fue basada solo en el archivo parroquial sin tomar en cuenta el archivo del cabildo. Se puede verificar que de los primeros 17 de su lista, algunos no corresponden a los que aparecen en el *Titulo de Fundacion* y la mayoría de los 13 adicionales que menciona, llegaron en años posteriores, cuando varios de los anotados en las listas anteriores no se presentaron, abandonaron la villa o murieron.

Consideraciones

Es importante señalar que además de los 30 caballeros, formaron parte de la población de esta nueva villa, 80 indios, todos con sus familias. Desde el punto de vista militar la caballería estaría formada por una escuadra de los españoles, apoyada por lo que sería un regimiento de infantería integrado por los indígenas armados con arco y flecha.

El *corregimiento de Huatusco* era parte de la *provincia menor de Veracruz*, que pertenecía a su vez a la *provincia mayor de Puebla de los Ángeles*; todos los fundadores procedían de

poblaciones localizadas dentro de esta provincia mayor, por lo tanto todos eran vecinos de ella. Las provincias de Puebla, Tlaxcala, Antequera, Michoacán y México formaban a su vez el *reino de México*, en el centro del *virreinato de la Nueva España*.

Por último, en el título de fundación se enlistan seis concesiones a la villa, adicionales a las contenidas en las ordenanzas reales de 1573, la más importante, que perdura hasta nuestros días, es la de utilizar en forma perpetua como escudo las armas reales que continuamos exhibiendo con orgullo.

Fuentes

Cabral Pérez, Ignacio, 1998. *La traza hispanoamericana* de Córdoba, Veracruz. Universidad Iberoamericana Golfo Centro. Puebla, Puebla. México.

Florescano Mayet, Sergio, 1987. *El Camino México-Veracruz en la Época Colonial (Su importancia Económica, Social y Estratégica)*. Universidad Veracruzana, Centro de Investigaciones Históricas. Xalapa Veracruz México.



- Herrera Moreno, Enrique, 1892. *El Cantón de Córdoba, Apuntes de Geografía, Estadística e Historia*. Tip. “La Prenda” de R. Valdecilla y Comp. Córdoba. 1959 reimpresión Editorial Citlaltépetl, México.
- Morales Padrón, Francisco. 1979. *Ordenanzas de Felipe II sobre descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias, dentro de Teoría y leyes de la conquista*. Ediciones Cultura Hispánica del Centro Iberoamericano de Cooperación. Madrid.
- Naveda Chávez-Hita, Adriana y Enrique Florescano (coords), 2013. *Historia General de Córdoba y su Región*. Secretaria de Educación-Gobierno del Estado de Veracruz, Universidad Veracruzana y Ayuntamiento de Córdoba. México.
- Rodríguez y Valero, José Antonio. 1759. *Cartilla Historica, y Sagrada. Descipcion de la villa de Cordova, y gobierno de su Santa Iglesia Parrochial. Ayuntamiento de Cordova, Nueva España*.
- Rosas Juárez, Aquileo, 2001. *Fundación de Córdoba y Batalla 21 de mayo de 1821*. Librería Atenas de Córdoba S.A. Córdoba, Veracruz, México.

Titulo de La Fundacion de la Villa de Cordoba*

Don Diego Fernandes de Cordova Marqués de Guadalcasar Virrey lugar Theniente del Rey nuestro Señor Governador y Capittan General de la Nueva España y Precidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella recide &—Por cuando por Garcia Rodrigues—Juan de Miranda—Andres de Yllescas vecinos de la jurisdiccion de Guatusco por ellos, y en nombre de Alonso Galban—Augustin de Alcalá—Christoval de Miranda—Jossé de la Gasca—Juan Arevalo—Manuel Fernandes—Rodrigo de Arevalo—Juan Sanches de Rodrigo—Juan Rodrigues Tirado—dicho mas de Aguirre—Pedro Hernandez del Castillo—Bartolomeo Hernandez—Benitto Peres—Diego de Marmol, y Sebastián de Platta se me hizo relación que seria mui del servicio de Dios Nuestro Señor y el de su magestad el fundar y haser una villa de congregacion de Españoles en el garage de Zacattepeque de la dicha Jurisdiccion de Guatusco entre la venta que allí está, y la matta redonda junto al Camino Real para Asegurarle de los negros Zimarrones que en los parajes circumbecinos de dho puesto salen, y andan como es en el de Tottutla, y la Palmilla y Tumba Carretas y Tottolinga de donde salen á los ca_

*Diego Fernandez
de Cordova, Virrey
lugarteniente
del Rey.*

*Vecinos que hacen
la petición.*

*Relato de los males
que causan los
negros fugados.*

*El presente documento es el Título emitido por el virrey D. Diego Fernández de Córdoba para la fundación de la villa, acompañado de las consideraciones que lo motivaron, tal como nos acostumbró la burocracia en la época de la colonia. Está escrito en la lengua oficial del momento y ha sido tomado del libro *El Cantón de Córdoba, Apuntes de Geografía, Estadística e Historia*.



rros, y recuas que lleban la platta de su Magestad, y de particulares al despacho de la Flota Hacido Hasaltos, y desnudando los pasajeros Españoles ó Yndios mattandolos y robando los pueblos de aquel paraje saliendo en escuadras, á dho efecto dandoles los carrettoneros y denlas personas vino Saíal y otras Cosas por librarse de ellos y que no los mattasen handando por el dho Camino con gran libertad de muchos años á esta partte por sér los dhos Puestos despoblados montuosos aparejados para los dhos asalttos, y donde no ay vecindad de Españoles que los recista por la cual Libertad se huyen muchos del Ser-vicio de sus amos por cuias Causas eran mui Ymportantes hacerles la merced del aciento, y planta de la dicha villa Cavallerias de Tierras para sus Sementeras fuertes Puentes Rios Pastos y abrevaderos, y Salinas si las hubiere y montes con la Jurisdicción Sivil y criminal mero mixto imperio exidos de esas y potrereros para sus Cavallos para estar a punto de lo que se ofreciere para cuiá perpetuidad y que con mas suavidad se consiga lo que pretende importa agregar al dho Puesto ochenta Yndios que alen los Pueblos de Amatlan, y Santa Anna de la mismaJurisdicción con que estarán destinados reservandolos delservicio, personal y que solo se exerciten en arco y flecha ayudando á los Españoles á ,lo que se ofreciere contra los dichos Simarrones Haciendoseles asimismo las mercedes que suelen conceder á los fundadores de las demas villas de estos Reinos pidiendo mandase librar mandamiento acordado, y despacho cual combiniese para hacer, y fundar la dicha villa cuió nombre ha de sér y se ha de llamar de cordova posando los fundadores de las franquesas y exseciones, y libertades de que gozan por dro con merced

*Beneficios que se
obtendrán.
Y prototipos
de los pobladores.*

Leies y fueros los que lo son de Nuevas villas Españolas explicando otras condiciones reducidas á esto que por una memoria firmada de sus nombres presentaron aque por mi visto para saver y endender la dispoçion que podria Thener esta Poblacion daño ó perjuicio notable que se podria seguir á algun Tercero por mi se dio comicion á Francisco de Soto Calderon correxidor que á la Sason era de dho Partido de Guatusco para que fuese personalmente á veer y vido el Sitio, y parte mas comoda donde se podria haser sitiar, y plantar la dha villa citando para ello los naturales de los Pueblos en cuio Territorio caiesen Dueños de Estancias y lavores, y las demás personas que pudiesen recibir perjuicio, y hiciese averiguacion de Todo ello de oficio y de parte, y si el dho citio estaba valdido, y desocupado, y la longitud y latitud que Tuviese, y las estancias y Tierras que en el dho citio se incluien, y si eran, die buen Temple, y en ello relevado en algunas alturas frecuentados de Aires saludables y si era Tierra fertil, y abundante de montes aguas y pastos para toda la-branza, y cTiansa, y con las demas calidades que a buena poblacion se requiere, y con otras advertencias que se le hicieron dando en ello su parecer, y embiase al Gobierno lo que avistase en cuio cumplimiento procediendo las dhas citaciones parece hizo la dha Averiguacion de parte, y de oficio, y dio por parecer poderse hacer con comodidad la dicha Merced fundandose y plantandose el Sitio de la dicha Villa de Cordova en la parte de la Loma de Quilango entre la mata redonda que allí está y la venta de coatepec que es de buen Temple y puesto bueno alto, y airoso y al parecer Saludable, y que tendrá la dha Loma una legua de largo, y por partes mil pasos de ancho, y lo

*Comisión
de visita al
sitio, y su
reporte.*



que menos á Doscientos pasos de una quebrada a otra donde se señala el dho Sitio, y que de oriente á poniente en la Loma mas capas para mucha vecindad en que se pueden sitiar y dividir los Españoles de los Yndios que allí se agregaren ciendo como era Tierra Heriasa, y particular habiendo servido solo de gastas voiadas de carreteros, y que en el dho señalamiento hai mui buena, dispocicion para aciento de Plasa Yglesia Casas Reales y Meson, y otras comodidades que se requieren para la dicha Planta con el Agua mui cerca de un arroyo que corre todo elaño, y un manantial permanente con un monte arrimado al citio que llaman el palotal y chayutlaixoin-civea (1), y que en la dicha Loma ai mucha Piedra para los edificios, y un cerro, para Cal, y buena dispocicion para de hesa y hesidos y potreros y que en mas de dos Leguas no ai poblacion sino es el Pueblo de Amatlan, y la venta de Coatepec con muchas lomas para Toda criansa, y labransa Tierras fertiles para darles á los fundadores assí á la parte del oriente como á la del poniente por vajo de la dha venta de los Pagos de Tottutla, por cuautla Rincon de Don Juan hasta el Rio Blanco y que la dha villa será modo, de frontera amparando, y asegurando aquel camino real, y comarca de los asaltos que los Negros Simarrones hacen de ordinario Robando, y matando los Pasajeros que bán y vienen á la Veracruz, y a otras partes, y para haser Escolta á la plata de Su Magestad, y de particulares que vaja á la Veracruz con riesgo de ella, y de los que la llevan Esta reparado con la dha villa con cuia fundación no se atreverán los dhos.

*Reporte de
buena
disposición
del sitio*

*Lejanía
de otros
asentamientos*

1 No sabernos lo que quiere decir el original, por lo que escribimos lo que parece que dice.

negros á andar por dho camino, y se asegurará á los amos de ellas su servicio agregandosele, y dandosele el Termina que tenia el Pueblo de Totutla, añadiendosele hasta la venta de Totolinga donde llega la Jurisdiccion de Guatusco por sér Camino Real, y haverle de correr y asegurar la dicha villa Teniendolos vecinos de ella parte en las Priciones de los Negros que prendieren reservándoles de Alcavalas presttidos Partidos, y contribuciones dandoles cargos y oficios en que sean honrrados y se animen á asistir en la dha Poblacion ciendo como será del servicio de Su Magestad el agregar los Yndios de los Pueblos de Santa Anna y Amatlan que son pocos y estan sin Doctrina reservandoles de todo servicio personal yque solo se exerciten, en Arco y flecha para la defensa de lo que se ofreciere por todas las cuales casones, y otras que expresa en el dicho parecer estar sin perjuicio,y sér mui util, y necesario al servicio de Dios nuestro Señor, y de Su Magestad el haser la dicha Poblacion por el vien universal de esta Nueva España de todo lo cual con las dichas dilixencias, y otros recaudos mandó dár vista al Lisenciado Don Juan Suares de Oballe Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia por lo que Toca asu Real Pattronasgo, y á los Ymcombenientes que en de servicio de Su Magestad se pueden ofrecer, el cual respondio no ofrecersele que adverttir, y que antes Tiene por cosa combeniente concederles Lisencia para la dicha Fundación en la forma ordinaria para la seguridad del dho Camino Real y escusar los daños que los Negros disen hacen con lo cual lo mando remitir al Doctor Caldos de Valencia oidor de esta Real Audiencia para que diese su parecer el cual se dio en que dise se puede mandar á hacer esta funda-

*Aprobación
de la Real
Audiencia*



ción aciendo merced á los Pobladores de las Tierras Y exenciones que se suelen en semejantes poblaciones obligandose á vivir dies años continuos en esta villa o lo que mas se ordenare, y queriendo los Yndios de Amatlan y Santa Anna venirse a vivir á esta villa lo pudiesen hacer. relevandolos del servicio personal por veinte años seña-lando premio conciderable al Poblador á Yndio que Pren-diere algun negro Simarron ó fuxitibo, porque por él se animen á limpiar aquel Paso y comarca siguiendose de esto vien universal átento á lo cual y á los meritos de la Causa, y conformandorne con el intento de Su Magestad cerca de que se hagan diferentes Poblaciones, y otras Justas que me ocurren de su real Servicio, vien y aumen-to de este reino por la presente en su Real nombre doy Lisencia, y facultad á los dhos Pobladores para que li-bremente puedan asentar, y fundar en el dho Sitio, y Lo-oma de quilango en la parte, y lugar donde el dho Fran-cisco de Soto Calderon hizo el señalamiento como queda referido una villa, y se nombre é intitule la villa de Cordova para ahora y para Siempre jamas de Thenerla asen-tada y poblada denttro de dies años con treinta vecinos Españoles casados todo los cuales y cada uno de ellos haian de gozar, y gozen de la Merced que Su Magestad hace á los Pobladores de villas ó ciudades conforme á lo dispuesto en Su Real provición de Trese de julio de mil y quinientos, y setenta y tres teniendo por armas la dha villa para maior honrra las Armas Reales perpettuamente, y se pongan y fixen en las puertas de las parttes Publicas y con las advertencias, y condiciones que han parecido nesarias en la forma y manera siguiente

Primeramente les concedo por merced, y doi Lisencia á los dichos fundadores en el numero señalado para,que

*Nombre
de la
Villa*

se puedan juntar v señalar Cavildo, y parte donde se congreguen, y desde el primero dia de Henero de cada un año en adelante habiendo oido una Misa del Espiritu, Santo elixan, y nombren cuatro Rexidores los cuales después de nombrados, y elegidos nombren, y eligan dos Alcaldes ordinarios personas de satisfacción los cuales conoscan de las Causas v negocios siviles, y criminales que en la dha villa su Termino y Jurisdiccion se ofrecieren y concurrieren Haciendo Justicia á las partes conque en las criminales no puedan proceder a muerte ni efucion de Sangre ni mutilacion de miembros sino que hagan los Procesos, y conclusos, los remitan á los Alcaldes de esta corte y Audiencia quedando los delinquentes Presos, y a buen recado para que los detterminen, y puedan nombrar un un alguacil executor, de la Jurisdiccion, y Escrivano ante quien pasen los Autos los que parecieren mas axiles, y suficientes condeclaracion que los dhos Alcaldes no han de tener jurisdiccion sobre ningunos Yndíos que esto ha de sér del Alcalde maior de dha Jurisdiccion de Guatusco que ha de sér juntamente de la dha villa como de su Jurisdiccion y distrito y ah de conocer en prevencion con los dhos Alcaldes de Todas las causas, y con apelación de las Causas Siviles los cuales en infragante puedan prehender los dos **Yndios y recibir información** y sin proceder mas adelante remitirles al Alcalde maior el cual ha de sér Jues de los dhos Yndios La cual dha Eleccion preseguirán por treinta años continuos en los cuales no se han de vender los oficios sino servirse por Elección de dho Cavildo como dho es llebando aprobacion al virrey y las Elecciones se ha de guardar que Salga el que Tubiere mas votos y estando yguales vote el Alcalde maior si halli estubiere, y sino el Alcalde que primero fuere Electo, y con calidad

*Autoridades
electas en la
Villa y sus
facultades*



que los que fueren un año reidores ó Alcaldes no puedan seér reelectos ni se puedan arendar los oficios ni lleban aprovechamientos de ellos sino que los Electos los aian de servir por sus personas con la confirmación del virrey que governasse.

Ytem Doy Lisencia al dicho cavildo para señalar Plasa, Yglesia y casas reales y Meson, y repartir y señalar á cada vecino dos Solares ordinarios para cassa y jardin en lo poblado, y saliendo fuera de la Poblacion dos suertes para guerta, y tres Cavallerias de Tierra las cuales se en-tienda en propiedad por merced que en dho Real Nombre les hago dello, y dentro de ellos se les prohíbe el poderlo enagenar lo que assi se les repartiere de cuio señalamiento han de llevar aprobación del gobierno—con declaracn que han de asistir personalmente sin haser auciencia Todos los dhos dies años so pena que si la hicieren cuatro meses continuos sin lisencia por Escrippto del cavildo reximiento, y Justicia lo pierdan Todo, y quede vacio para que se puedan repartir a otros nuevos vecinos que han de sér admittidos dentro de un año á lo mas largo dividiendoles la Heredad fuera de la Población dandoles un Solar donde edificquen cassa y si no hallaren quien vaia quede vacio para que su Magestad lo dé quien quiciere, y señalo una Legua de largo, y otra de ancho para exido, y Potrero conque esté cercado, y otro tanto para déhesa para la dha villa, y en lo demas los Pastos serán comunes Teniendo la dha villa cuatro vecindades para propios de ella que le concedo

Ytem les concedo de ambito distrito, y Jurisdiccion á la dha villa vecinos, y moradores de ella el que antiguamente tenia el Pueblo de Totutla que oy está despoblado añadiendo por lo vajo de la venta de Totolinga donde lle-

*Distribución
de los sitios
en la Villa*

ga la Jurisdiccion de Guatusco que es al oriente y hasta el Serro de cosautepec y Barranca de chocaman que es al Poniente que esta longitud de un cabo a otro serán ocho Leguas por donde pasa el camino Real y ancho de norte a Sur, de rio blanco á la cierra de Amatlan quiautle que es cuatro Leguas, y tomando de la dha cierra á la Punta y vajo de la dha venta y por el rio Blanco arriva, á dar á la dha Barranca de chocaman, y el dho Cerro de cosautepec conforme lo dispone en su parecer el dho Francisco de Soto Calderon dentro del cual dho Termino, y distrito an de procurar los dhos Pobladores, y vecino La quietud pacificacion y seguridad del dho camino Real, y obiar los daños que los dhos Negros Zimarrones hasen por sér este el fin principal aque se atiende.

Y atento a que ha de esttar á cargo de los dhos fundadores la pasificacion, y amparo del dho camino real en la manera susodha doy Lisencia y faculttad al Cavildo, y reximiento de la dha villa para que puedan en el dho Cavildo elegir y nombrar vn capn aguerra ciendo persona suficiente con que antes, y primero que use del nombramiento, y conducta haía de llebar, y lleve aprovacion del virrey que governare este Reino, y en todo seguir la Orden que le diere, y para que se animen, y alienten á la defensa de aquel distrito, y a limpiar la Tierra de los Negros Zimarrones huidos de sus amos señalo de premio á la persona que aprehendiere cualquiera de ellos Doscientos pesos de oro comun por cada uno constando haver mas de un año que el dho Negro se huio de su Dueño, y ciendo menos Tiempo cien pesos el cual premio hande llevar y gosar Todos los vecinos, y moradores de dha villa Españoles Yndios ó mestisos que los prendieren, y mando que se les pague, y satisfague por los Dueños cuios eran los

*Dimensiones
del
Asentamiento*

*Nombramientos
y retribuciones
por captura*



dhos Negros y no pareciendo Dueño del valor de dho Negro ó negra entendiéndose esto que con los vecinos de otra parte fuera de los de esta villa que hicieren las tales priciones, y se ha de guardar lo que en esta Rason estadispuesto y mandado.

Y porque para maior aumento y conservacion de aquella poblacion han pedido los dhos fundadores que los Yndios de los Pueblos de Amatlan y Santa Anna queriendose ellos ir á avecindar á ella sean reservados del Servicio personal visto las combeniencias que se han ofrecido, y que dho oidor en lo tocante á esto dá por parecer conformandose con ello por el presente mando que queriendo los dhos Yndios de su voluntad hirse a vivir á la dha villa lo puedan haser e yendose los relevo del servicio personal por Tiempo de veinte años, y con los demas Yndíos Lavoríos que se fueren á venciendar á ella seguarde lo que se acostumbra guardar con los Yndíos que se van á vivir á las demas villas de este reino, y lo dispuesto por las cedula de su Magestad—Ytem doy facultad al dho Cavildo Justticia y reximiento que para el buen gobierno de su republica, puedan haser, y hagan ordenansas conque para usar de ellas aian de llevar y lleven primero confirmación mia ó del virrei que governare.

Ittem concedo á la dha villa que uno de los Alcaldes ordinarios que elixiere que haia de sér el de primero voto subseada despues de cumplido el año en el oficio de Alcalde de Mesta de la dha villa y su Jurisdiccion, y no mas teniendo en ella para sus estrados Jugado Casa señalada donde conosca de los Casos, y negocios de Mestta que se ofrecieren aquel año teniendo corral dedicado que se intitule de la dicha Mesta guardando en todas las ordenansas de ella sin exceder en cosa alguna. Y en quanto á los

*Periodos
de
residencia*

*Alcances
de las
autoridades*

Pleitos, y demandas que hubiere de cincuenta pesos en que se halla de apelar al primer Jues para el dho cavildo, y Reximiento que lo que en el se determinare se execute le doy y concedo á la dha villa lo dispuesto por la Ley del Reino que Trata acerca de esto, y esto se guarde cumpla, y execute con lo cual mando que á la dicha villa de cordova Vecinos, y Pobladores de ella se les guarden todas las dhas capitulaciones que de uso se refieren, y todas las demas preheminiencias franqueras excenciones, y libertades que estan concedidas, y se guardan á las demas villas de este reino, y de los demas de Su Magestad que por rason de sér villa les pertenecen, v se les deven guardar vien y cumplidamente sin que le faltte cosa alguna conforme á la dha provicion de nuevas poblaciones, y el Alcalde Maior que es ó fuere de la dha villa, y á los demas jueses y Justicias de ella que en la execucion y cumplimiento de esta Nueva fundación no ponga ni concientan poner escusa de ello ni lo á ello tocante embargo ni contradiccion alguna antes para su buen efecto fundación, y execucion de ella les dén el favor y ayuda nesaria con apercivimiento que haciendo lo contrario se proveera lo que combenga, para que esto Tenga cumplido efecto, y acudan al repartimiento de solares y otras cosas nombro al dho Francisco de Coto Calderon para que personalmente acuda á la dha fundacion, y poblacion hasta llegar al numero señalado de los Treinta vecinos casados que han de sér asistiendo al repartimiento de los Solares y Cavalierias de Tierras exidos Potreros y dehesas y todo lo demas conformando los fundadores en lo que Tubieren discordia, y disponiendolo todo por la mucha confiansa que de el Tengo, y que tiene entendido la disposicion de estras cosas como q.n las ha criado que para todo ello y lo ha

*Orden
de la
Fundación*



ello Tocante, v en caso nesesario alsar vara de la Real Justticia y nombrar los ministros que ymportare le doy poder y facultad en bastante forma dandome aviso si huviere alguna cosa que remediar ó prevenir para que provea lo que combenga fecho en Mexico á veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos, y dies y siete (1).

*Fecha
y
firma*

El Marques de Guadalcasar—Por mandado del virrey Marttin Lopes de Gauna.

1 Es error del copista, debe decir 1617.



H. AYUNTAMIENTO 2014/17
CÓRDOBA
FUNDADA EN 1618



Consejo de la
Crónica de
Córdoba

Crónicas de Córdoba número extraordinario 6
se terminó de imprimir en la ciudad de Córdoba, Veracruz,
en noviembre 2017.

El tiraje consta de 1000 ejemplares y fue realizado por la
Coordinación de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de
Córdoba, Veracruz 2014-2017.

